

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Jairo Hernández Olaya y otra
Demandado	Ricardo Trujillo y otra
Radicación	76001-40-03-011-2013-00917-00
Auto Interl.	No.1811

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia calendada el 10 de julio de 2016, notificada en el estado número 95 del día 14 del mismo mes y año.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el procurador judicial del extremo ejecutado tempestivamente, mediante escrito radicado el 15 de junio de 2016², interpone recurso de reposición contra los ordinales 2º, 3º y 4º la providencia que ordena correr traslado de liquidación de crédito allegada por la ejecutante; se oficia a la Oficina de Catastro de Cali, para el allegamiento del certificado catastral del bien inmueble hipotecado y se agregaron para constancia en el proceso las copias de cheques girados por el demandado a favor del demandante, como prueba de los abonos a la obligación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial indica el recurrente, que el Despacho con afectación del debido proceso ha desconocido el orden cronológico de presentación de las liquidaciones de crédito sin ninguna justificación legal, pidiendo así reconsideración para que en su lugar sea atendida la liquidación con los respectivos soportes que radicó el 13 de mayo de 2016, por haber sido anterior a la presentada por su contraparte, quien lo hizo en mayo 16 como se evidencia en los respectivos memoriales glosados al expediente.

De igual manera llama la atención del Despacho, en cuanto al auto emitido el 4 de mayo de 2016, en el que se dejó sin efecto el traslado de la liquidación que había aportado en octubre de 2015, aduciéndose erradamente que lo presentado era un "Resumen de tasas

¹ Folio 327 actuación principal

² Folios 329 sgts. C. principal

de *Interés*”, cuando la evidencia indica todo lo contrario, porque lo realmente presentado fue una liquidación de crédito con todos los soportes de pago, tal y como hoy aparecen presentadas las liquidaciones del crédito tanto por el mismo, como por la apoderada del ejecutante los días 13 y 16 de mayo de 2016 respectivamente, situación a la que no le encuentra explicación, sino a partir de un presunto favorecimiento para la demandante.

Concluye que en el evento de que no resulte atendido su argumento para la revocación de la decisión impugnada, presenta para que sea tenido en cuenta en su debido momento una objeción a la liquidación que fuera presentada por la apoderada del demandante.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la determinación, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que el interesado ha cumplido con este deber, como también que su formulación ha sido oportuna.

En esta eventualidad, sin mayor esfuerzo se constata que le asiste razón al impugnante, puesto que el Despacho al emitir la determinación objeto de censura, no percibió el material que en cuaderno anexo había aportado el apoderado de la defensa el día 13 de mayo de 2016, alusivo a la liquidación de crédito debidamente soportada, la cual incluso había sido requerida oficiosamente a las partes en providencia precedente del 4 mayo de 2016, la cual también cuestionada por el defensor, pero lastimosamente de manera inoportuna, reconociendo el Despacho que en efecto hubo error al no impulsar como correspondía la petición del ejecutado en cuanto a la liquidación de crédito que había sido presentada desde octubre de 2015.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse, esto en cuanto punto que dispuso correr traslado de la liquidación que allegó la parte demandante, más no así respecto de los contenidos de los numerales tercero y cuarto, pues estos resultan intrascendentes.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. Revocar, la decisión contenida en el ordinal 2º del auto de sustanciación No.2279 del 10 de junio de 2016, notificado por estado 95 del día 14 del mismo mes y año.

2º. En su lugar ordenar que por la Secretaría se corra traslado a la parte EJECUTANTE de la liquidación de crédito con los soportes presentada el día 13 de mayo de 2016, por el apoderado de la parte demandada. Lo anterior conforme al Art. 446-2 del C. G. del Proceso.

3º. Incorporar a los autos para que obre y conste el certificado catastral y avalúo aportado por la demandante. En aplicación del principio de economía procesal del avalúo se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días. Art. 444-3 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 115 de hoy _____ de _____ de 2016,
 se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Jueza de SERIA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calad Enriquez

J.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00927
Demandante: Julian Andrés Morales
Demandado: Jhon Perez Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1805

En atención a que la apoderada del demandante solicita que los dineros que reposan en el Banco Agrario sean devueltos al demandado en su totalidad y en vista que el proceso se terminó por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

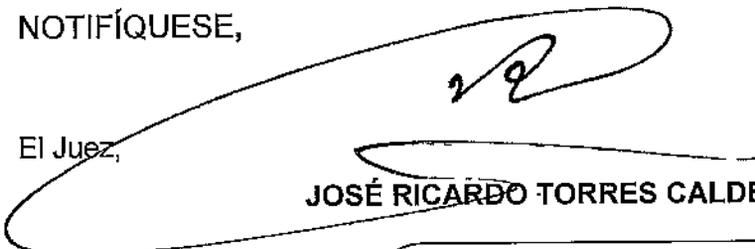
OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin que proceda por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar los dineros retenidos, a favor de la parte demandada señor JHON PEREZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.743.210.

Proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo No. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1572 remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

113 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-01205
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Liliana Marquez Trejos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1803

El conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, informa que la demandada señora LILIANA MARQUEZ TREJOS quien fue admitida en el trámite de negociación de deudas, bajo el amparo de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante desistió unilateralmente del procedimiento. Como quiera que en virtud a la insolvencia se había suspendido el proceso, el Juzgado,

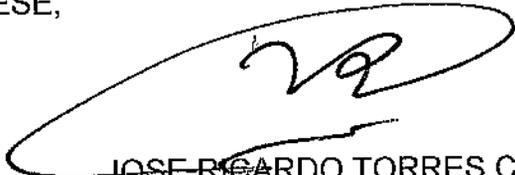
RESUELVE:

REANUDAR el presente proceso, y continúese con el trámite procesal pertinente.

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Bancoomeva S.A., contra Liliana Márquez Trejos identificada con cédula de ciudadanía No. 31.995.094 bajo la radicación 7600140030-32 2014-01205.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00103
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Velox S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1804

La parte demandante mediante su apoderada, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada; de conformidad con el artículo 593 del C.G. del Proceso. Igualmente solicita se comisione para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

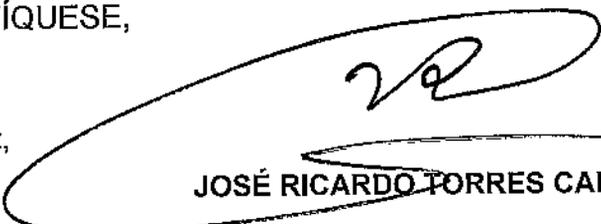
1.-DECRETAR el embargo y retención de las acciones y cuotas partes o de interés social que tenga o llegue a tener el demandado señor WILLIAM CAMPO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.379 en la sociedad Velox SAS distinguida con Nit. No. 900.352.187-3 y matrícula mercantil No. 788901-16 de Cali. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$68.963.209,5 M/cte**. Líbrese el oficio correspondiente.

2.-AGREGAR sin consideración alguna el escrito mediante el cual la apoderada del actor solicita se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro, toda vez que la comisión se libró y fue retirada del expediente en agosto 9 de 2013.

3.-REQUERIR a la apoderada del demandante para que informe a este Despacho el resultado obtenido en la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio No. 101, emanado por el Juzgado de origen y retirado en agosto 9 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 115 de hoy 11 de 11 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2004-00206
Demandante: Banco Colmena BCSC S.A. Vs María Soley Sarria
Posso y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2730

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, la cual no fue objetada durante su traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que a costa de la parte actora, expida el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-598090 ubicado en la calle 102 h No. 23 B – 07 Barrio Compartir Desepez de esta ciudad, de propiedad de María Soley Sarria Posso con c.c.9.921.182 y Audry de Jesús Ospina Osorio con c.c. 29.143.971.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de
2016, se notificó a las partes el auto anterior.

ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 3 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-00748
Demandante: Conju. Resi. Siete Maravillas. Vs Sol Esperanza Villa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2733

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que existe constancia del diligenciamiento del oficio No. 06-0620.

RESUELVE

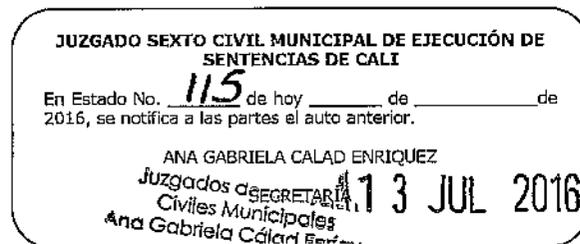
OFICIAR a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. a fin de que informe sobre el cumplimiento de lo solicitado en nuestro oficio No. 06-0620 del 05 de abril de 2016, concerniente a el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que recibe por el bien inmueble de propiedad de la demandada de la referencia; sírvase proceder a prestar el deber de colaboración que le asiste.

Por Secretaría libre el oficio que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00324
Demandante: Coop. De Crédito y Servicio Coomunidad. Vs María Nory
Gómez Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1799

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 59-60 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora Dra. Olga Londoño Aguirre con C.C. 66.916.608, hasta por el valor de \$7.492.720.46, total de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por el despacho.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARÍA

13 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2009-00207
Demandante: Jhon Jairo Quintero. Vs Fabio Tamayo Jaramillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1797

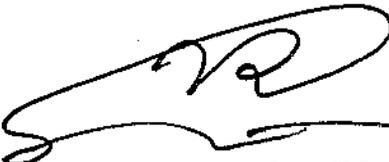
A Despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita se decrete mediante cautelar, el Juzgado viendo procedente la solicitud,

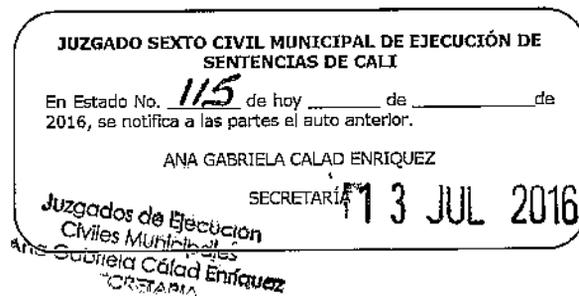
RESUELVE

Decretar el embargo y secuestros de dineros que se encuentren a cualquier título, cuenta corrientes, ahorros, depósitos etc, a nombre de los demandados FABIO TAMAYO JARAMILLO con c.c. 6.548.220. y James Osorio Echeverry con c.c. 14.435.232 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de la medida que antecede. Limítese la medida hasta la suma de \$32.000.000., lo anterior teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad, así como también lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00082
Demandante: C.M. el Cañaduzal
Demandado: Pamela Gomez Gil y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2740

El memorialista presenta el avalúo del bien, toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, conforme al art. 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado al avalúo de los bienes inmuebles identificados matrícula inmobiliaria No. 370-289037, 370-288942 y 370-288886 propiedad de los demandados, de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 115 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

13 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00088
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados
Demandado: Ricardo Charria Palomino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2741

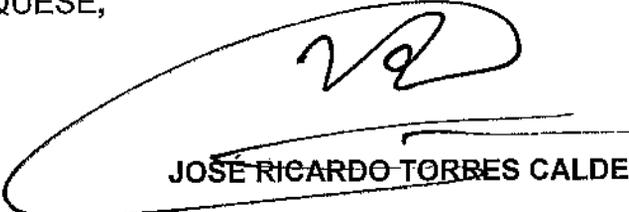
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede en el cual el Gerente de Bodegas la 21 remite el Acta o Inventario del Vehículo Inmovilizado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy ___ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **11 3 JUL 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2013-00972
Demandante: Banco Colpatria Multibanca S.A.
Demandado: Miller Alberto Medina Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2742

El memorialista presenta el avalúo del bien, toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**CORRER** traslado al avalúo del vehículo de placa CME 309, propiedad del demandado de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

2.-**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el informe de la Secuestre, en el cual informa que el vehículo de placa CME-309 será trasladado del Parqueadero Bodegas J.M al Parqueadero el Centro ubicado en la Carrera 6 No. 13-75 de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 113 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00951
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Claudia Marcela Muñoz Rojas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 2743

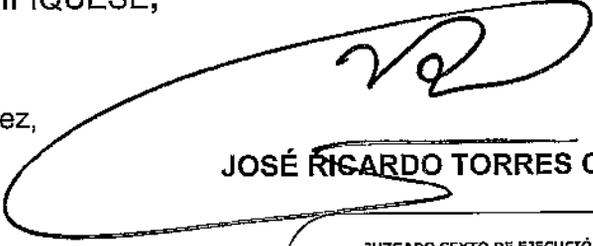
En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del demandante, el
Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto No. 1796 del 13 de mayo de
2016, en el cual se le reconoció personería.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy ___ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 3 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00975
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Gloria Inés Perez Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1802

El apoderado de la parte demandante aportó liquidación de crédito, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, encontrándose conforme a la ley; el Juzgado

RESUELVE

1.-**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$42.884.004,16** hasta el 22 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado
SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2012-00319
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Milton Cesar Arrechea Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1806

El apoderado de la parte demandante aportó liquidación de crédito, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, encontrándose conforme a la ley; el Juzgado

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$30.343.540,78**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00624
Demandante: Cooperativa de los Profesionales
Demandado: Lorena Patricia Gómez Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1807

El apoderado de la parte demandante aportó liquidación de crédito, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, encontrándose conforme a la ley; el Juzgado

RESUELVE

1.-**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$5.713.200**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDÓ TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00867
Demandante: Marketing Personal S.A.
Demandado: Lorena Patricia Govea Gil y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1808

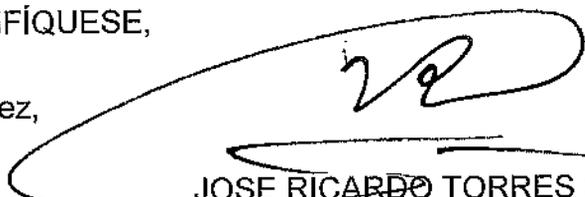
El apoderado de la parte demandante aportó liquidación de crédito, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, encontrándose conforme a la ley; el Juzgado

RESUELVE

1.-**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$1.630.813,35**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **115** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2016-00045
Demandante: Cooperativa Coempresar
Demandado: Juan Abelardo Escarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1809

El apoderado de la parte demandante aportó liquidación de crédito, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, encontrándose conforme a la ley; el Juzgado

RESUELVE

1.-**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$22.195.622** de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2016-0072
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Demandado: José Alcides Checa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1810

El apoderado judicial de la parte actora aportó liquidación de crédito sin ser objetada dentro del término de traslado, aunque la presenta conforme a derecho el resultado es mayor el Juzgado,

RESUELVE:

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G. del Proceso, en los siguientes términos:

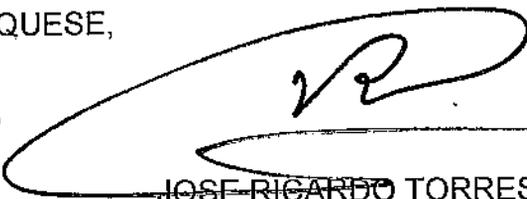
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 25.581.484
SALDO INTERESES	\$ 1.985.464
DEUDA TOTAL	\$ 27.566.948

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 18.632.613
SALDO INTERESES	\$ 1.459.679
DEUDA TOTAL	\$ 20.092.292

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho en relación al pagaré No. 407410054053 por el valor de \$27.566.948 y referente al pagaré No. 407410045145 por valor de \$20.092.292.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00131
Demandante: Edilberto Llanos Perez
Demandado: Narcilo Viveros Gamboa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2739

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que el bien no está secuestrado de conformidad con el art. 444 del C.G. del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la peticionaria, debido a que el bien inmueble no se encuentra secuestrado, al tenor de lo consagrado en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

113 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00797
Demandante: C.R. Reserva de la Hacienda
Demandado: Antonio José Hurtado Tejada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2735

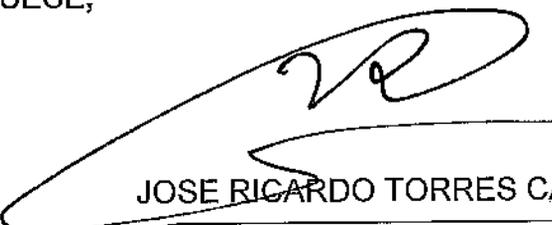
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior en el expediente, en el cual se aporta la certificación del registro de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

173 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-01048
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: Mario Ernesto Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2734

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS identificado con c.c. 1.144.128.770 y T.P. 227.097 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2013-00830
Demandante: Francisco Eduardo Rodriguez
Demandado: Martha Isabel Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2744

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito, toda vez que los oficios de desembargo están elaborados y glosados en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **11 3 JUL 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2010-00386
Demandante: Banco Popular. Vs Marcela Montoya Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2729

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, revida la misma, observa que no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto anterior, sumado a esto, en la liquidación allegada no se especifica los días y meses a liquidar, razón por la cual,

RESUELVE

ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito allegada toda vez que no cumple con lo exigido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., sumado a que no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto S-2895 del 26 de mayo de 2015 a folio 83-84 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 115 de hoy ___ de ___ de ___ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Municipal
Ana G. Calad Enriqueta

13 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2008-0001
Demandante: Parcelación Bosques de Calima. Vs David Alejandro
Viveros y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1791

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito
allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

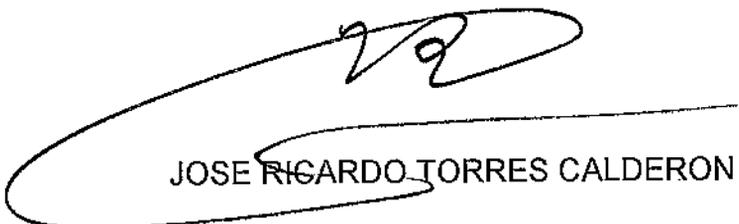
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 117-122
del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del
C.G.P.

2º CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días al avalúo allegado por la
parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
11 3 JUL 2016

Anexo
Ejecución
Notas
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00245
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Drogueria Eragar Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2736

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante y una vez aportada la copia en la cual le comunica la renuncia al poder al Representante Legal de la entidad demandante, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada Carmiña González Reyes, toda vez que la misma está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

11 3 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-202
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Angelica Maria Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2737

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO identificado con c.c. 116.895.487 y T.P. 167.391 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00734
Demandante: Parcelación Bosques de Calima. Vs David Alejandro
Viveros y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1790

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito
allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 168-171 del
presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 13 JUL 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00915
Demandante: Amilbia Ramirez Granada. Vs Soraida Sinisterra Sandoval.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1800

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$6.000.000.
Intereses moratorios 17/04/2011 al 30/06/2016	\$8.199.445.77
Total	\$14.199.445.77

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$14.199.445.77 hasta el 30 de junio de 2016.

3º **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 57 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 13 de JUL de 2016

En el presente se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-00748
Demandante: Conju. Resi. Siete Maravillas. Vs Sol Esperanza Villa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1794

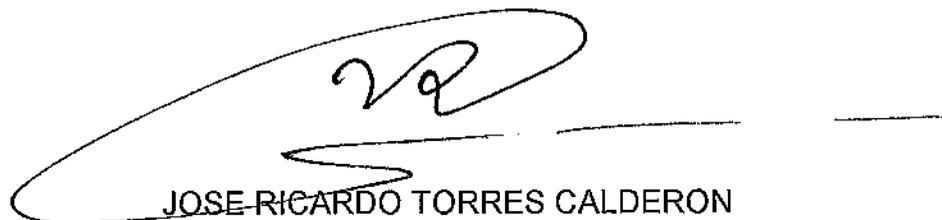
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

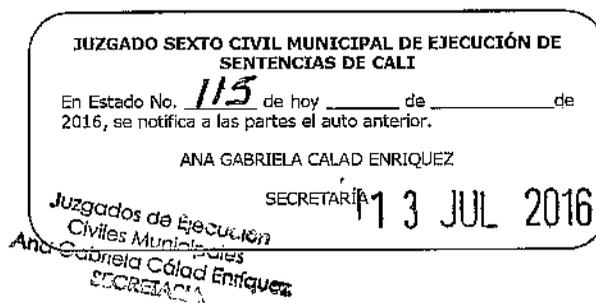
RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 83-84 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-00852
Demandante: Helm Bank. Vs José Fernando Calero Arteaga.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1795

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 66-68 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 3 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00117
Demandante: Parcelación Bosques de Calima. Vs Banco Andino
Nassau.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2728

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado se observa que la misma no concuerda con las 60 cuotas reconocidas con el auto de mandamiento de pago ya que se observa que ese están liquidando cuotas y otros conceptos que no fueron reconocidos, así las cosas

RESUELVE

1º ABSTENERSE de tramitar la liquidación de crédito allegada de conformidad con lo expuesto.

2º REQUERIR nuevamente a la parte actora a fin de que presente la liquidación de conformidad con el auto de mandamiento de pago, para lo ello se insta que examine el expediente (Folio 20 c-1).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ___ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD, ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

13 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00551
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Liliana García Rojas.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 1799

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

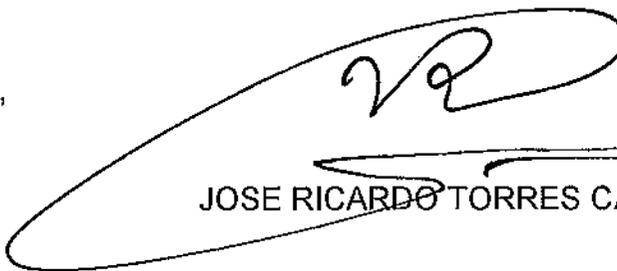
RESUELVE

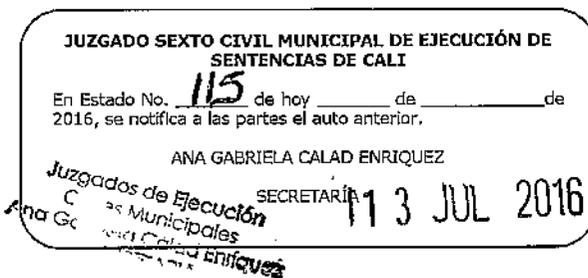
1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 103 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 101 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2005-00842
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Oscar Atilio Ordoñez Pérez y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1798

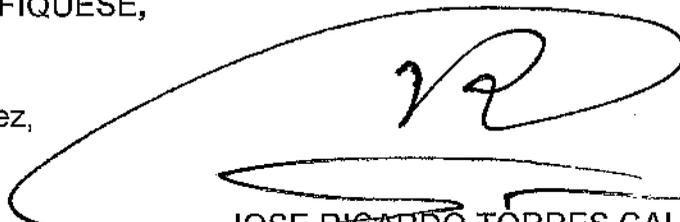
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 328-329 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 13 JUL 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2009-00207
Demandante: Jhon Jairo Quintero. Vs Fabio Tamayo Jaramillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1796

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 113-114 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

11 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00554
Demandante: Carlos Enrique Toro. Vs Claudia Ximena Quintero y Otros.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1801

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$10.468.346.
Intereses moratorios 25/11/2012 al 30/04/2016	\$9.430.101.83
Abono	\$4.382.279
Total	\$15.516.168.83

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$15.516.168.83 hasta el 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
C. s. Municipales
Ana G. Calad Enríquez SECRETARÍA **11 3 JUL 2016**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00149
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Martha Elena Arias Nieto y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2738

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior en el expediente, en el cual el Gerente de Arte Flamini informa que consigno \$225.000 a la cuenta de depósitos judiciales del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARÍA